

Asunción, 16 de julio de 2020.

Señor

**Darío Caballero Bracho**

Presente

Norma Zelaya, Presidente, y Gonzalo Gómez, Secretario, de la Comisión Electoral Independiente (CEI), se dirigen a Ud. con relación a su nota de fecha 15 de julio 2020, pero recibida a la dirección de correo electrónico "secretaria @apa.org.py" en la misma fecha; en el cual solicitan la impugnación de personas que figuran en el pre padrón y cuestiona la integración de los miembros de la Comisión Electoral Independiente (CEI) de APA, al respecto les comunicamos lo siguiente:

1. Con respecto a las impugnaciones de las personas individualizadas en su nota de fecha 16.07.20 estas siguen el procedimiento electoral.

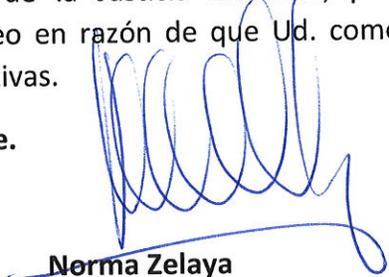
2. El CEI por sendas notas en las fechas pertinentes ha solicitado a la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor "APA" el pre padrón de socios y una vez obtenido el mismo se ha proseguido de la forma establecida en las normativas y leyes pertinentes, por lo que se sugiere que los lea para tener el conocimiento de dichas disposiciones.

3. En lo que respecta a su planteamiento de que el CEI se conformó en julio de este año, es equivocada y errónea su apreciación por desconocimiento tal vez; pero por gentileza le comunico que el CEI es un cuerpo colegiado dentro de APA que se encarga de llevar adelante el proceso electoral para elección de nuevas autoridades en una organización intermedia como APA. Ésta es la única autoridad en materia electoral desde la convocatoria hasta la proclamación de los ganadores, cuyas atribuciones se extienden hasta 5 días después de haber proclamado autoridades, mediante resolución. En nuestro caso hemos sido elegidos en Asamblea Ordinaria de fecha 12.08.2017 y los estatutos de APA no reglan de que sus integrantes deban ser socios de la entidad, los artículos nombrados por Ud. en su nota no aplican.

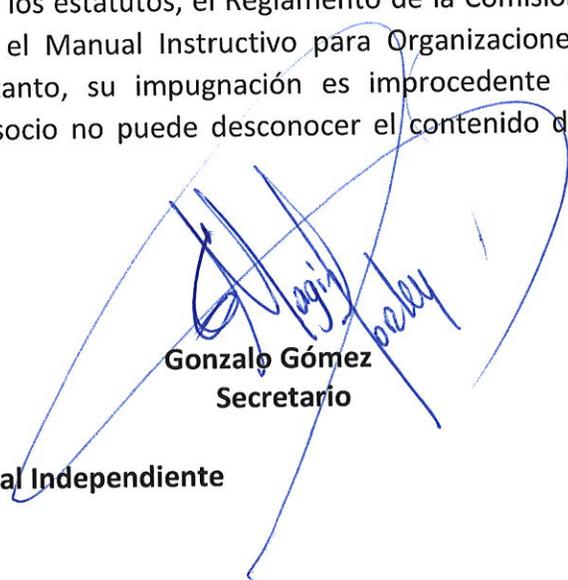
Igualmente, se le comunica que el Abg. Gonzalo Bogado no forma parte del CEI.

4. El CEI tiene la atribución de dictar resoluciones, reglamentaciones y contestar requerimientos conforme a los que expresan los estatutos, el Reglamento de la Comisión Electoral Independiente, la Ley Electoral y el Manual Instructivo para Organizaciones intermedias de la Justicia Electoral, por tanto, su impugnación es improcedente y extemporáneo en razón de que Ud. como socio no puede desconocer el contenido de estas normativas.

Atentamente.



**Norma Zelaya**  
Presidente



**Gonzalo Gómez**  
Secretario

**Comisión Electoral Independiente**

OBJETO: SOLICITAR IMPUGNACIÓN DE PERSONAS QUE FIGURAN COMO SOCIOS EN EL PREPADRÓN Y CUESTIONAR LA INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE (CEI) DE APA.-

SEÑORES

COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS (APA)

Dario Caballero Bracho, Apoderado del "Movimiento de Reivindicación Autoral- APA 2020/2023" y bajo patrocinio de Abogado, teniendo reconocida mi personería en tal carácter a través del escrito presentado por medio virtual en fecha 12 de julio del corriente pasado, y por constituido mi domicilio en el lugar indicado, me presento ante ustedes y respetuosamente digo:-----

Que, vengo por el presente escrito, a solicitar la impugnación de los supuestos socios activos y administrados, señores: Heriberto Acevedo Reyes, Victorino ACosta Vargas, Raimundo Acosta Cantero, Sady Josefina Alvarez de Acosta y otros, incluidos ilegal y antiestatutariamente en el Prepadrón, aprobado por la Comisión Electoral Independiente, según su Resolución del 7 de julio de 2020, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.-----

Que el art. 13 del Estatuto Social vigente de APA establece la calidad de socio, en su inc. b) "Poseer la calidad de autor y titular de derecho de autor", inc. d) "Ser autor de obras literarias; composiciones y otros etc.", concordante con el art. 2, numeral 1 de la Ley 1328/98 "De Derecho de Autor y Derechos Conexos".-----

Que, estos supuestos socios activos y administrados, mencionados en el Prepadrón, no han acreditado su calidad de autor y en consecuencia, deben ser excluidos del Prepadrón puesto de manifiesto por la Comisión Electoral Independiente.-----

Rubén Ayala Bogado  
Abogado Mat. Nº 10602 C.S.J.  
Tel.: 6971 390 314 - 0591 272 150

DARIO CABALLERO BRACHO  
Abogado  
Mat. Nº 5531

Que, tenemos conocimientos ciertos y sin temor a equívoco, que en el Prepadrón aprobado, existirían una buena cantidad de personas ya fallecidas, por lo que corresponde a la Comisión Electoral Independiente de APA, cotejar con la Dirección de Administración y Finanzas y la Comisión Directiva de la entidad, para constatar si quienes son esas personas ya fallecidas, y excluirlas del listado del Prepadrón, que de hecho, la Comisión Electoral Independiente debió de haberlo hecho de oficio, antes de aprobar el citado Prepadrón, por lo que corresponde excluir, a dichas personas fallecidas y depurar el instrumento habilitante para la votación del 12 de agosto próximo.-----

Que, asimismo, este Movimiento cuestiona la integración de la actual Comisión Electoral Independiente, ya que dos de sus miembros: la Presidente y el Secretario, no son autores y al no ser autores no pueden ser socios activos ni administrados de la Institución, y mucho menos integrar una Comisión con cargo de administrar, fiscalizar y juzgar los procesos electorales dentro de la entidad y todo esto, como consecuencia de lo que dispone los Arts. 13, inc. a) b) y d), 49 y 86 del Estatuto Social vigente.-----

Consecuentemente, los señores: Abg. Norma Zelaya y Abg. Gonzalo Bogado, no pueden integrar la Comisión Electoral Independiente de APA, ni mucho menos administrar, fiscalizar ni juzgar las elecciones previstas para el 12 de agosto del corriente año, por lo que corresponde que la Comisión Directiva convoque, previamente, a una Asamblea Extraordinaria, a fin de que se subsane esta irregularidad, de cara a lo que establece el Estatuto Social y la Ley N° 1328/98 "De Derecho de Autor y Derechos Conexos", a fin de evitar nulidades ulteriores previstas en el Código Electoral vigente de la Republica.-----

Debo manifestar que a nuestro Movimiento le llama mucho la atención que recién en el mes de julio del corriente año en curso, se haya conformado la Comisión Electoral Independiente de APA, cuando que la misma debió integrarse cuando se eligió y entró en funciones la actual Comisión Directiva electa, porque atendiendo a la fecha de integración que fue del 7 de julio de 2020, los cargos ya han fenecido, porque todas las Comisiones electas dentro de APA, entre las cuales está incluida la Comisión Electoral Independiente, duran tres años en sus

Rubén Ayala Bogado  
Abogado - Matr. N° 10502 C. J.  
Teléf.: 097 060 314 - EP: 2 186

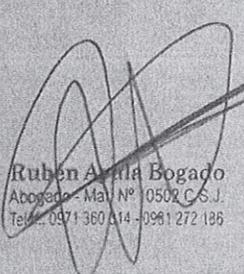
D. DANILO MARILENE PRADO  
Abogada  
Mat. N° 5231

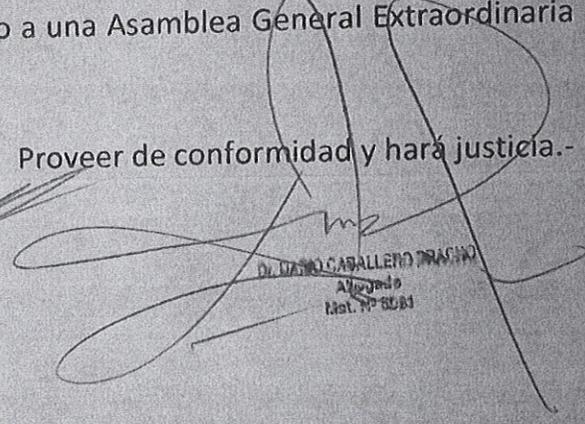
funciones, habiendo sido electas las últimas aquel 31 de marzo de 2017, y de acuerdo a lo que establece el Estatuto Social vigente.-----

POR TANTO, A LA COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE APA, SOLICITO:

- 1- TENERME por presentado, por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado en un escrito precedente.
- 2- La impugnación de las personas que no son autores para figurar en el Prepadrón electoral.
- 3- La impugnación de los Señores: Abg. Norma Zelaya y Abg. Gonzalo Bogado, en razón de que no pueden integrar la Comisión Electoral Independiente de APA.
- 4- La depuración de oficio del Prepadrón, de los socios fallecidos o retirados de la entidad.
- 5- La nueva integración de la Comisión Electoral Independiente de APA, mediante el llamado a una Asamblea General Extraordinaria con vista a ese objetivo.

Proveer de conformidad y hará justicia.-

  
Rubén Araya Bogado  
Abogado - Matr. N° 0502 C.S.J.  
Tel. 0971 360 614 - 0961 272 186

  
DR. DANILLO CABALLERO PRATS  
Abogado  
Mat. N° 6081